

Al contestar refiérase al oficio No. **4095**

17 de marzo, 2015 DFOE-SOC-0303

Doctora Ana Teresa León Sáenz Presidenta Ejecutiva PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Estimada señora:

Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 02 del 2015 del Asunto:

Patronato Nacional de la Infancia

Esta Contraloría General recibió el oficio Nº PE-0290-2015, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 02-2015 de esa entidad, con el que se busca incorporar al presupuesto vigente, recursos correspondientes al superávit institucional determinado al 31 de diciembre de 2014, para ser aplicados en bienes duraderos, transferencias corrientes y cuentas especiales.

Al respecto, luego del análisis realizado, se resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, con las siguientes indicaciones:

1. **APROBACIONES:**

Se aprueba:

La incorporación de ingresos en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit al 31 de diciembre de 2014, por la suma de ¢3.227.433,7 miles y su respectiva aplicación, con base en la certificación extendida por el Coordinador del Departamento Financiero Contable y remitida mediante el oficio DFC-0064-2015 de fecha 10 de febrero de 2015¹.

En dicho oficio, se establece una proyección de superávit total al 31 de diciembre de 2014 por ¢8.228.040,3 miles; sin embargo, se aprueba su incorporación parcial por cuanto se imprueba la asignación de recursos provenientes de esta fuente de ingresos, a la partida de Cuentas Especiales, Sumas sin asignación presupuestaria, por las razones que más adelante se detallan.

¹ De esta suma corresponden ¢3.072.775,8 a superávit específico y ¢154.657,90 a superávit libre.



DFOE-SOC-0303 2 17 de marzo, 2015

Los egresos se aprueban por un monto total de ¢3.227.433,7 miles, por partida, acorde con lo dispuesto en las "Normas Técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE", emitidas por esta Contraloría General de la República, y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta Nº 64 del 29 de marzo de 2012, y de conformidad con lo siguiente:

Como parte de los egresos, se aprueba la incorporación de recursos a la partida de Transferencias Corrientes, por ¢154.657,9 miles, para cumplir lo dispuesto en la Ley N.º 8488 del 22 de noviembre de 2005, referente, entre otras cosas, a la obligación de transferir el 3% del superávit libre institucional a la Comisión Nacional de Prevención de Riegos y Atención de Emergencias.

Se aprueba la asignación de recursos al Proyecto Hogares Solidarios Subvencionados, por ¢115.057,0 miles, y al Proyecto de Madre Adolescente, por ¢4.129,8 miles, de conformidad con la Ley N.° 7972. Asimismo, se aprueba la incorporación de recursos por ¢3.099,4 miles para "Otros Proyectos"; en el entendido de que los dos primeros montos anteriormente citados, deben ser reclasificados de la partida de "Cuentas Especiales, Recursos libres sin asignación presupuestaria", a la partida "Transferencias Corrientes" y los ¢3.099,4 miles a "Bienes Duraderos".

Se aprueba la incorporación de recursos a la partida de Bienes Duraderos, por la suma de ¢1.267.051,5 miles, para desarrollar proyectos de obra pública financiados con recursos del Superávit Específico del FODESAF, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en el oficio DSG N°00171-2015 de 18 de febrero de 2015, relativo al uso del remanente proveniente del Fondo.

Sobre el particular, se debe recordar que la Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses N.º 6750, en su artículo 7º, establece que: "Cuando el Estado o sus instituciones proyecten la construcción de un edificio público, para la prestación de servicios directos a la población, cuyo costo sobrepase los diez millones de colones, el Ministerio de Cultura, en coordinación con la institución correspondiente, deberá señalar, antes de la aprobación definitiva de los planos y presupuestos, el porcentaje mínimo de éstos que se dedicará a la adquisición o elaboración de obras de arte". No obstante lo anterior, la Sala Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad Nº 13-006601-0007-CO presentada contra el indicado artículo 7 de la Ley N.º 6750, suspendió sus efectos hasta tanto no resuelva lo correspondiente. En consecuencia, con la orden de suspensión emitida por el Órgano Constitucional, a pesar de no incluirse el rubro para la adquisición de obras de arte que señala la norma impugnada, esta Contraloría General procede a aprobar la partida Bienes Duraderos pero recuerda que resulta de absoluta responsabilidad de esa Administración, tener presente lo que la Sala Constitucional eventualmente resuelva, y realizar todas las acciones que sean pertinentes para cumplir con dicha Resolución.



DFOE-SOC-0303 3 17 de marzo, 2015

Finalmente, se aprueba el monto de ¢1,683.437,9 miles, previsto como transferencia corriente al FODESAF, por cuanto corresponde al reintegro que debe realizarse por el superávit de recursos de ese Fondo, generado al 31 de diciembre de 2014, conforme lo dispone la Ley N.° 8783.

2. IMPROBACIONES:

Se imprueba:

La incorporación de contenido presupuestario por la suma de ¢5.000.606,6 miles, en la partida de Cuentas Especiales, Sumas sin asignación presupuestaria, así como los recursos propuestos para su financiamiento (superávit libre 2014), por cuanto tales recursos, que representan el 60,7% de los recursos propuestos, no se encuentran asociados a actividades o metas definidas en la planificación institucional de corto, mediano o largo plazo, para el logro de los objetivos establecidos al PANI por mandato de su Ley Orgánica N.º 7648.

Al respecto, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N.º 8131, todo presupuesto público debe responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados, entre los que destaca el principio de gestión financiera, el cual señala que la administración de los recursos debe orientarse a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

En adición a lo anterior, se tiene que la partida Cuentas Especiales puede utilizarse de manera excepcional y por un monto razonable, para lograr balance entre los ingresos y los gastos; es decir, como una cuenta de equilibrio presupuestario, pero su uso no puede convertirse en una práctica sostenida para reflejar ahí el superávit institucional que no ha sido asociado al logro de objetivos y metas relacionadas con la prestación directa de servicios a la ciudadanía.

Bajo este contexto, será de exclusiva y absoluta responsabilidad de ese Patronato incorporar los recursos improbados, mediante la tramitación de un presupuesto extraordinario, con el objeto de que éstos sean aplicados en las cuentas de gastos que correspondan, para dar cumplimiento a los propósitos fundamentales para los cuales fue creado el PANI. En forma paralela a esa acción, resulta necesario que se incorporen los ajustes requeridos en su plan anual operativo y en sus planes de mediano y largo plazo, según corresponda, todo ello sin detrimento de la eventual fiscalización posterior que pueda ejercer este Órgano Contralor sobre el particular.



DFOE-SOC-0303 4 17 de marzo, 2015

En vista de la improbación indicada y las reclasificaciones solicitadas, esta Contraloría General procede a la devolución del documento presupuestario en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP), para que se realicen los ajustes pertinentes, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo de este oficio. Dichos ajustes deberán reflejarse también en los informes de ejecución presupuestaria.

Atentamente,

Lic. Minor Montero González
FISCALIZADOR

Lic. Ronald Gerardo Bejarano Izabá

ASISTENTE TÉCNICO

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA.

GERENTE DE ÁREA

MCU/RGBI/RGBI/jsm

Ci: Expediente

G: 2014002428-2

NI: 5672, 6404